

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Universidad de Atacama

Número de Informe: 33/2017

6 de marzo de 2017





CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°: 230.535/2016
OAF. N°: 3.028/2016
UCF N°RE 95-8 CVON
NOMBRE COMPANY M.
CARGO RECHARDO A / 05/2017

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 0 0 9 3 0 . 0 6.03 2017

fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 33, de 2017, debidamente fortalistado, sobre "Eventuales Irregularidades en la Facultad Tecnológica de la Universidad de Atacama".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RUBEN BARROS SIERRA Contralor Regional de Atacama Contraloria General de la República

AL SEÑOR RECTOR UNIVERSIDAD DE ATACAMA PRESENTE



REF. N°:

230,535/2016

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN

OAF. No:

3.028/2016

ESPECIAL QUE INDICA.

UCE. Nº:

25 RECEPCION

DATE MARINERS NOMBRE CARGO \ Symbol

~ FIS 180

COPIAPO, 0 0 9 3 1 _ 06 03 2017

FECHA

FIRMA

Universidad de Atacama".

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, et informe de Investigación Especial N° 33, de 2017, debidamente aprobado, sobre "Eventuales Irregularidades en la Facultad Tecnológica de la

Saluda atentamente a Ud.,

RUBEN BARROS SIERRA Contralor Regional de Atacama Contraloría General de la República



REF. N°: 230.535/2016 OAF. N°: 3.028/2016

OAF. N°: 3.028/2016

NOMBRE	ESTEFANIA Huns					
CARGO	Presidenta:					
FECHA	07-03-17					
FIRMA	Thehousel					

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN :

COPIAPO, 0 0 9 3 3 . 0 5. 83. 2017

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 33, de 2017, debidamente aprobado, sobre "Eventuales Irregularidades en la Facultad Tecnológica de la Universidad de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

RUBEN BARROS SIERRA Contralor Regional de Atacama Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
PRESIDENTA
CENTRO DE ALUMNOS CONSTRUCCIÓN CIVIL
UNIVERSIDAD DE ATACAMA
PRESENTE



REF. N°: 230.535/2016 OAF. N°: 3.028/2016

UCE. N°; 253

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN

ESPECIAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 0 0 9 3 2 . 06.03.2017

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 33, de 2017, debidamente aprobado, sobre "Eventuales Irregularidades en la Facultad Tecnológica de la Universidad de Atacama".

Saluda atentamente a Ud.,

RUBEN BARROS SIERRA Contralor Regional de Atacama Contraloria General de la República

A LA SEÑORA
PAMELA SILVA ALLENDE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE



RESUMEN EJECUTIVO INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 33, DE 2017 Universidad de Atacama

OBJETIVO

La fiscalización se ejecutó en consideración a la presentación efectuada por los recurrentes, quienes denunciaron eventuales irregularidades en la entrega de títulos y al en el proceso de titulación por parte de alumnos del programa PET, específicamente del alumno Ramón Brizuela Ávila, tío paterno del docente Nelson Brizuela Fuentes, quien habría recibido el título de Constructor Civil mediante presuntas falsificaciones de instrumentos públicos, tendientes a otorgar el título ya citado. Además, se indica que el señor Brizuela Fuentes percibió pagos por desarrollar el ramo "Tópicos de Desarrollo Integral", en condiciones que no habría realizado las clases respectivas.

PREGUNTAS DE LA AUDITORIA

- ¿La documentación de respaldo a los procesos de titulación es debidamente resguardada y verificada por la Secretaría de Estudios?
- ¿El proceso de titulación del sr. Ramón Brizuela Ávila se desarrolló conforme a lo establecido en el reglamento de estudios de la Universidad de Atacama?

PRINCIPALES RESULTADOS

- Se detectó que la Universidad de Atacama carece de un procedimiento de control que permita resguardar la documentación referente a los procesos de título, principalmente, acta de convalidación de ramos, antecedentes de la comisión evaluadora y revisión de la documentación para otorgar título, se encuentre debidamente aprobada y sustentada en antecedentes fidedignos, certificados o verificados por el Secretario Académico de la Facultad Tecnológica, por lo que ese servicio deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, el procedimiento o instrucción formal que asegure la existencia de la totalidad de la documentación de respaldo, además de las instrucciones formales que aseguren y acrediten las instancias de revisión y aprobación de los controles respectivos a la materia observada, lo que será corroborado en la etapa de seguimiento del presente informe.
- Respecto al caso del señor Ramón Brizuela Ávila, la Universidad de Atacama se encuentra efectuando un sumario administrativo, cuya resolución de término deberá ser remitida a esta Entidad de Control, para dar curso al control jurídico respectivo, luego de la representación efectuada a la resolución N° 13, de 2016, de ese servicio.





REF. N° 230.535/2016 OAF. N° 3.028/2016 INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 33, DE 2017, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA FACULTAD TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPÓ, 0 6 MAR 2017

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, la Directiva del Centro de Alumnos de la Carrera de Construcción Civil de la Universidad de Atacama -CEAL-, denunciando eventuales irregularidades en la entrega de títulos por parte de la Facultad Tecnológica -ex Instituto Tecnológico-, a alumnos del Programa Especial de Titulación -PET-.

Agregan además, que existirían presuntas clases pagadas y no efectuadas por parte del docente Nelson Brizuela Fuentes en la comuna de Diego de Almagro y en la localidad de El Salvador, de la misma comuna, en el marco de la realización de las carreras técnicas de "Técnico Universitario en Mantención de Equipos Industriales", "Técnico Universitario en Electricidad" y "Técnico Universitario en Automatización Industrial", siendo las dos primeras impartidas en El Salvador y la última de ellas en Diego de Almagro.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Nicolás Araya Cabrera y Víctor Torres Torres, fiscalizador y supervisor respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

La fiscalización se ejecutó en consideración a la presentación efectuada por los recurrentes, la que describe en primer lugar eventuales irregularidades en la entrega de títulos y en el proceso de titulación por parte de alumnos del programa PET, específicamente del alumno Ramón Brizuela Ávila, tío paterno del docente Nelson Brizuela Fuentes, quien habría recibido el título de Constructor Civil mediante presuntas falsificaciones de instrumentos públicos, tendientes a otorgar el título ya citado. Además, el CEAL indica que el señor Brizuela

AL SEÑOR
RUBÉN BARROS SIERRA
RECONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fuentes percibió pagos por desarrollar el ramo "Tópicos de Desarrollo Integral", en condiciones que no habría realizado las clases respectivas.

ANTECEDENTES GENERALES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar los hechos expuestos por los recurrentes ante esta Contraloría Regional, referentes a:

1. Entrega de título por parte de la Universidad de Atacama, a Ramón Brizuela Ávila. El proceso de título del alumno ya mencionado, habría padecido vicios de fondo y forma, en el contexto de presuntas falsificaciones de las actas de convalidación de ramos y examen de título.

Asociado a lo anterior, el CEAL agrega que existe vínculo de parentesco entre el alumno Brizuela Ávila y el señor Nelson Brizuela Fuentes, quien también ejerció como coordinador del Programa Especial de Titulación para la carrera de Construcción Civil.

2. Por otra parte, los recurrentes indican que el señor Brizuela Fuentes, en su calidad de docente, habría percibido pagos por concepto de clases presuntamente no efectuadas, en la comuna de Diego de Almagro y la localidad de El Salvador, en virtud de los programas Técnico Universitarios que el ex Instituto Tecnológico, ahora Facultad Tecnológica, imparte en los mencionados lugares, con motivo de expandir la oferta académica a distintos sectores de la región.

El órgano estudiantil añade que al docente se le habría efectuado el pago de un monto aproximado de \$1.000.000, en función de las clases que le correspondía ejecutar en tres programas académicos distintos, asociadas al ramo de "Tópicos de Desarrollo Integral".

METODOLOGÍA

La investigación se practicó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor; lo establecido en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República; y los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, e incluyó solicitud de informes y documentos, certificaciones y otros antecedentes que se estimó necesarios.

Asimismo, se practicó un examen de las yentas de gastos relacionados con los hechos denunciados, en conformidad con lo



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336 y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, en tanto se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos definidos por esta Contraloría Regional para tales efectos.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante los meses de enero y diciembre de 2016 al señor Brizuela Fuentes, se le efectuaron pagos determinados por la universidad como "incentivos" sobre las materias denunciadas, los que totalizaron la suma de \$1.830.000, de acuerdo al cumplimiento de clases u otras labores asignadas por la entidad académica a los docentes que laboran en sus dependencias.

Se procedió a revisar el 100% de las partidas en estudio, esto es, por el curso "Tópicos de Desarrollo Integral", en las carreras de Técnico Universitario en Electricidad, en Mantención de Equipos Industriales y en Mantención Mecánica, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	UNIVERSO	. 733	MUESTRA	ALCANCE	
	\$	#	\$	#	ALCANCE
Incentivos Docentes	1.830.000	3*	1.830.000	3*	100%

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad de Atacama.

La información utilizada fue proporcionada por la Universidad de Atacama, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del día 9 hasta el día 25 de enero del año 2017.



^{*} Corresponde al curso de "Tópicos de Desarrollo Integral", impartido de forma transversal en 3 carreras del PET.



ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se detectó que la Universidad de Atacama carece de un procedimiento de control que permita resguardar que la documentación referente a los procesos de título, principalmente, acta de convalidación de ramos, antecedentes de la comisión evaluadora y revisión de la documentación para otorgar título, se encuentre debidamente sustentada en antecedentes fidedignos, certificados o verificados por el Secretario Académico de la Facultad Tecnológica.

Lo anterior, no se ajusta a lo señalado en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprobó las "Normas de Control Interno de la Contraloría General", letra a) Documentación, numerales 43 y 44, los que indican que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas. Agregan además, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

2. Se comprobó la ausencia de controles administrativos respecto del proceso de revisión y confección de las actas de convalidación de ramos, para los estudiantes provenientes de otras Universidades o Institutos, por cuanto se verificó que la unidad académica no posee los respaldos que sustenten la convalidación efectuada para el caso del señor Brizuela Ávila, manteniendo únicamente el acta preparada por el docente a cargo de la materia a evaluar, firmada por el Secretario Académico, sin antecedentes que acrediten la labor realizada.

Dicha situación, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 59 de la letra e), Supervisión, del título Normas Específicas, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual señala que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesaria, como también infringe lo dispuesto en el numeral 60, de la letra e), ya precisada, que indica la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la



reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Entrega de títulos correspondientes al Programa Especial de Titulación de la carrera "Construcción Civil"

Al respecto, corresponde manifestar que mediante resolución exenta N° 179, de 2012, de la Universidad de Atacama, la entidad dio inicio al Programa Especial de Titulación -PET- para distintos programas de estudios impartidos en el Instituto Tecnológico, ahora Facultad Tecnológica.

En la citada resolución, se estableció como único requisito para el ingreso al programa, el contar con el título de Técnico Universitario en Construcción o su símil en otra casa de estudios, para poder dar cumplimiento al programa académico establecido por la Universidad de Atacama.

Sobre el particular, cabe manifestar, en primer término, que el artículo 104 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, reconoce que las universidades gozan de autonomía, esto es, el derecho a regirse por sí mismas, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

La misma disposición prevé, en su inciso segundo, que la autonomía académica incluye la potestad de las entidades de educación superior para decidir por si mismas la forma cómo se cumplen sus funciones de docencia, investigación y extensión y la fijación de sus planes y programas de estudios.

1.1. Sobre presuntas responsabilidades administrativas en otorgamiento de título profesional al señor Ramón Brizuela Álvarez

En atención a lo denunciado, los recurrentes solicitan a esta Contraloría Regional, tomar las medidas que correspondan, respecto a la presunta falsificación y/o entrega ideológicamente falsa del título profesional de Constructor Civil, al señor Ramón Brizuela Álvarez, en donde existirían graves irregularidades por parte del académico Nelson Brizuela Fuentes, entre otros funcionarios señalados en la denuncia efectuada ante este Órgano de Control.

Requerido de informar, la Universidad de Atacama mediante oficio ordinario N° 242, de 2016, señaló en síntesis, que a través la resolución exenta N° 6, de 2016, ordenó instruir un procedimiento disciplinario,



inicialmente como investigación sumaria, y posteriormente elevado a sumario administrativo mediante resolución exenta N° 11, de 2016, ambas de la Universidad de Atacama, y a la fecha no se encuentra terminado.

Al respecto, corresponde manifestar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 65.723, de 2014, de este origen, ha expresado que los procesos sumariales son reglados y en los cuales no caben otros trámites o instancias que los previstos en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la que no otorga facultades a esta Entidad Fiscalizadora para emitir una opinión anticipada acerca de aquellos, sobre cuyos resultados tendrá oportunidad de pronunciarse al efectuar el control previo de legalidad del acto administrativo que los afine, de ser ello procedente, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta procedencia.

En este orden de ideas, mediante oficio N° 104, de 2017, la Contraloría Regional de Atacama representó la resolución N° 13, de 2016, de la entidad educacional ya señalada, que afinó el procedimiento disciplinario tendiente a establecer las responsabilidades administrativas referidas a la situación en análisis, precisando que la universidad debía retrotraer y reabrir la etapa indagatoria del sumario incoado.

De esta manera, en atención a que el proceso disciplinario de que se trata se encuentra pendiente, este Órgano Contralor debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado.

Complementando lo anterior, en el informe emitido por la Universidad de Atacama, ésta indica que haría uso de todas las facultades legales que le competen, haciendo uso de los Tribunales de Justicia para determinar los eventuales delitos que pudiesen configurarse con el actuar ya citado.

En relación al segundo punto alegado, se debe anotar que la letra k) del artículo 61 del mencionado Estatuto Administrativo establece el deber de todo servidor de denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía en el caso y forma que indica, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente aquellos que contraviene el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado (aplica dictamen N° 28.883, de 2016, de la Contraloría General de la República).

Por su parte, el artículo 175 del Código Procesal Penal señala, en lo que interesa, que están obligados a denunciar los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos.

En este punto, se debe considerar el criterio contenido en los dictámenes N°s 28.721, de 1999, 32.685, de 2008 y 62.277, de 2013, todos de este origen, conforme el cual corresponde a la autoridad



administrativa que toma conocimiento de una conducta que reviste caracteres de delito, ponderar en cada caso si los antecedentes que tiene a la vista le permiten adquirir el grado de convicción necesario para dar por establecida la efectividad de aquella, para efectos de efectuar la denuncia a la autoridad competente.

Ahora bien, de los antecedentes que, en esta oportunidad, acompaña la Universidad de Atacama, se confirma la existencia de la aludida querella ante el Juzgado de Garantía de Copiapó, bajo el RIT O-2273-2016, según se verificó también, mediante el Sistema del Poder Judicial para la consulta de causas, por lo que cabe reiterar que al haber sido sometido el asunto de que se trata, al conocimiento de los Tribunales de Justicia, este Organismo de Control, acorde con lo previsto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, debe abstenerse de emitir el pronunciamiento requerido, acorde a lo manifestado, entre otros, en el dictamen N° 45.273, de 2013, de este origen.

1.2. Estudiantes del Programa Especial de Titulación en proceso de término o titulados

Atendidos los antecedentes presentados por la Universidad de Atacama, mediante la respuesta remitida en el oficio N° 242, ya citado, se determinó efectuar la revisión de todos los estudiantes que se encuentran en proceso de egreso, egresaron o bien ya han obtenido su título profesional mediante el PET, precisados en anexo N° 1, e identificados en la etapa curricular en que se encuentran, y cuyo ingreso se efectuó en el año 2012, único para la matrícula del programa en cuestión.

Efectuadas las validaciones, se verificó que 46 estudiantes han cursado el PET para la carrera de Construcción Civil a contar del año 2012, siendo uno de ellos, el señor Ramón Brizuela Álvarez. De los 46 estudiantes, 6 de ellos han cumplido todas las exigencias para el proceso de titulación, habiendo recibido dicho diploma, 4 se encuentran en proceso de examen de título, 9 se retiraron del programa y 27 de ellos se encuentran cursando la carrera. El detalle del avance por estudiante se encuentra en el Anexo N° 1, del presente informe.

Al respecto, de la documentación aportada por el organismo, se verificó que los estudiantes analizados, presentan la documentación de respaldo respectiva, y ésta es congruente con el estado de avance en la malla curricular indicado por la Universidad, por lo que no existen observaciones que formular al respecto de la materia auditada.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En el presente examen de cuentas, se efectuó la revisión de los incentivos pecuniarios por concepto de otras labores docentes o administrativas, percibidos por el señor Nelson Brizuela Fuentes, cuyo detalle se expone en el Anexo N° 2 del presente informe:



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Pago de Incentivos por horas de clases en carreras impartidas en la comuna de Diego de Almagro y la localidad de El Salvador.

Para la situación de la especie, se verificó que los pagos efectuados por la Universidad de Atacama, al señor Nelson Brizuela Fuentes, cuenten con los antecedentes de respaldo asociados a la efectiva realización de las clases que debía impartir, respecto de la asignatura "Tópicos de Desarrollo Integral", la cual se encontraba adscrita a los programas de las carreras de Técnico Universitario en Electricidad y en Mantención Mecánica de Equipos Industriales, en la localidad de El Salvador y en Automatización Industrial en la comuna de Diego de Almagro.

En ese contexto, mediante el decreto N° 142, de 2008, de la UDA, se aprobó la 'Nueva Ordenanza de Contrataciones y Remuneraciones del Personal de esa Casa de Estudios Superiores', que en su artículo 24 contempla el pago de "Incentivos" al personal docente, el cual corresponderá a un monto máximo de \$9.000 y mínimo de \$5.000 brutos, por hora que el personal académico desempeñe en las actividades de docencia realizadas en Programas Especiales, en Programas de Capacitación, en Actividades de Asistencia Técnica o Consultoría, realizadas dentro o fuera de la jornada de trabajo, en el lugar de desempeño habitual o fuera de este.

Respecto a lo indicado precedente, es dable manifestar que el curso de "Tópicos de Desarrollo Integral" es una asignatura transversal al plan de estudios que de acuerdo al "Reglamento Especial de Estudios régimen semestral" aprobado por resolución exenta N° 316, de 10 de noviembre de 2009, de la Universidad de Atacama, expresa en su artículo 7°, -Las actividades consideradas válidas para la asignatura "Tópicos de Desarrollo Integral" deberán ser de diversa índole, con una duración por actividad no superior a 10 horas-.

Estas actividades serán acumulativas y deberán ser cumplidas por el alumno entre el inicio del primer nivel y el término del último nivel de la carrera. No obstante lo anterior, si concluido el último nivel de su carrera un alumno no ha cumplido con la asistencia a la totalidad de horas de "Tópicos de Desarrollo Integral", consideradas para su carrera, dicho alumno deberá matricularse en los períodos siguientes que sean necesarios, hasta cumplir con este requisito.

Complementando lo anterior, para la realización de las carreras señaladas, mediante certificado S/N de fecha 12 de enero de 2017, el Secretario Académico de la Facultad Tecnológica, señor Alejandro Carvajal Varas, indicó que para los programas externos a la comuna de Copiapó, la asignatura en cuestión es realizada en modalidad On-Line, siendo asignado un profesor, quien atendía a los alumnos en horario definido previamente con ellos. El profesor registraba con su firma, el trabajo efectuado, asignándose a esta actividad 2 horas semanales, para cumplir con el tiempo de 10 horas. La inscripción de la asignatura se hacía de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de los alumnos, pudiendo cursar ésta en cualquiera de los 4 semestres de la carrera.



En los términos ya señalados, se efectuó la revisión de la documentación de respaldo sobre los pagos efectuados al docente Nelson Brizuela Ávila, por la dictación del curso ya citado, verificándose que recibió durante el año 2016 un total de \$1.830.000, por concepto de incentivos por la realización de actividades académicas adicionales, comprendidas en el desarrollo de la asignatura "Tópicos de Desarrollo Integral" en las carreras dictadas por la Universidad de Atacama en la localidad de El Salvador y la comuna de Diego de Almagro, los cuales se detallan en el Anexo N° 2, del presente informe.

A su vez se efectuaron validaciones en terreno en la comuna de Diego de Almagro y la localidad de El Salvador, con la finalidad de confirmar la realización de la labor docente asignada al señor Brizuela Álvarez, a los alumnos que son y fueron parte de los programas impartidos por la Universidad de Atacama en los lugares ya mencionados, en cuyas verificaciones los entrevistados señalaron que el profesor cumplió con los horarios en que debió encontrarse disponible para la atención, y efectuó la revisión de los trabajos que debían presentar para la evaluación y retroalimentando oportunamente.

En este orden de consideraciones es dable indicar que luego de corroborar el cumplimiento de los horarios y condiciones estipuladas para la materia en investigación, mediante la revisión de las firmas efectuadas por el señor Brizuela Álvarez, en el libro de asistencia dispuesto para el control horario respectivo a los cursos ya señalados y la validación efectuada en terreno a los alumnos pertenecientes al programa, no se advierten irregularidades en los pagos percibidos por el docente Nelson Brizuela Álvarez.

CONCLUSIONES

Cabe señalar, para las materias consignadas en el acápite II, Examen de la Materia Investigada, relacionadas con los numerales 1.1, y 1.2, sobre presuntas responsabilidades administrativas en el otorgamiento del título profesional al señor Ramón Brizuela Ávila, y sobre estudiantes del programa especial de titulación en proceso de término o titulados, respectivamente, que de las indagaciones practicadas y los antecedentes analizados, no se advierten observaciones que formular respecto de los alumnos examinados, con la excepción del caso referente al señor Brizuela Ávila, donde la Universidad de Atacama se encuentra efectuando un sumario administrativo, cuya resolución de término deberá ser remitida a esta Entidad de Control, para dar curso al control jurídico respectivo, luego de la representación efectuada a la resolución N° 13, de 2016, de ese servicio.

A su vez, en el acápite III, Examen de Cuentas, sobre pago de incentivos por horas de clases en carreras impartidas en la comuna de Diego de Almagro y la localidad El Salvador, efectuadas las validaciones y revisión de la documentación de respaldo respectiva, no se determinaron observaciones que formular al respecto.



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en el caso de las observaciones consignadas en el acápite de Control Interno, esa casa de estudios deberá adoptar las medidas necesarias, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. Respecto a lo objetado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre la carencia de un procedimiento de control que permita resguardar la documentación referente a los procesos de título, ese servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el procedimiento o instrucción formal que asegure la existencia de la totalidad de la documentación de respaldo de dicho proceso en los expedientes, lo que será corroborado por este Organismo Fiscalizador en la etapa de seguimiento (C).

2. En referencia a lo señalado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre ausencia de controles administrativos respecto del proceso de revisión y confección de las actas de convalidación de ramos, esa entidad educacional deberá enviar a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los procedimientos o instrucciones formales que aseguren y acrediten las instancias de revisión y aprobación de los controles respectivos a la materia observada, lo que será verificado por esta Entidad de Control en la etapa de seguimiento (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase a la Universidad de Atacama y a su Contraloría Interna, a los recurrentes y a la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,

JIMMY ORTIZ EGANA
JEFE DE CONTROL EXTER

REGIONAL DE

AC: Altamente compleja

C : Compleja

MC: Medianamente compleja LC: Levemente compleja





ANEXO N° 1 NÓMINA ESTUDIANTES PET CONSTRUCCIÓN CIVIL

RUT	NOMBRE	ESTADO DE AVANCE
		CURSANDO
		TITULADA
		CURSANDO
		CURSANDO
		TITULADA
		TITULADO
		CURSANDO
		RETIRADO
		CURSANDO
		EXAMEN DE TITULO
		TITULADO
		CURSANDO
		EXAMEN DE TITULO
		CURSANDO
		RETIRADO
		CURSANDO
		RETIRADO
		TITULADO
		CURSANDO
		CURSANDO
		CURSANDO
		EXAMEN DE TITULO
		CURSANDO
		RETIRADO
		RETIRADO
		CURSANDO
		RETIRADO
		CURSANDO
		CURSANDO
		RETIRADO
		CURSANDO
		CURSANDQ
		CURSANDO
		CURSANDO
		RETIRADO
		CURSANDO
		CURSANDO
		CURSANDO





ANEXO N° 1 NÓMINA ESTUDIANTES PET CONSTRUCCIÓN CIVIL (CONTINUACIÓN)

RUT	NOMBRE	ESTADO DE AVANCE
		TITULADO
		CURSANDO
		CURSANDO
		EXAMEN DE TITULO
		CURSANDO
		CURSANDO
		CURSANDO
		RETIRADO
		CURSANDO

Fuente: Elaboración Propia en base a información proporcionada por la Universidad de Atacama.



ANEXO N° 2

NÓMINA PAGOS AÑO 2016 A DOCENTE NELSON BRIZUELA ÁVILA

INCENTIVO MANTENCIÓN MECÁNICA	90.000		S. S	75.000	4	*	30.000-	60.000	75.000	000'09	000.09		1.830.000
MANTENCI			NA PARTIES		Big :				*				
INCENTIVO MANTENCIÓN INDUSTRIAL	000'06			000'09			30.000	000:09	000.00	000 09	000.09		
INCENTIVO MANTENCIÓN ELECTRICA	000:06	60.000	90.000	120.000		2	30.000	60.000	75.000	75.000	000 09		
ESCALAFON	ACADEMICO	ACADEMICO	ACADEMICO	ACADEMICO	ACADEMICO	ACADEMICO	ACADEMICO	ACADEMICO	ACADEMICO	ACADEMICO	ACADEMICO	ACADEMICO	
NIVEL	B-6	B-6	B-6	B-6	B-6	B-6	B-6	B-6	B-6	B-6	B-6	B-6	
NOMBRE NIVEL ES													TOTAL
RUT													22
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	· NOVIEMBRE	DICIEMBRE	

Fuente: Elaboración Propia en base a información proporcionada por la Universidad de Atacama







ANEXO N° 3 Estado de Observaciones del Informe Final N° 33, de 2017

NIVEL DE COMPLEJIDAD	Compleja	Compleja
OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD		
FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO		
MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO		7
SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	Esa Universidad deberá remitir los procedimientos o instrucciones formales que regulen el resguardo de la documentación de respaldo a dichos procesos.	Enviar procedimientos o instrucciones formales que regulen el establecimiento de los controles respectivos a la materia observada.
MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	Carencia de procedimientos de control para resguardo de documentación referente a los procesos de titulación.	Ausencia de controles a procesos de revisión y confección de actas de convalidación.
N° DE OBSERVACIÓN	Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2





www.contraloria.cl